

Voto particular:
Consejera Electoral: Xochilt Amalia López Ulloa.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. ---

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de diciembre de 2017.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos de precampaña aplicables a los precandidatos durante el Proceso Electoral de 2017-2018; y-----

-----R E S U L T A N D O:-----

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Carta Magna. Asimismo, en el último párrafo del inciso c), del apartado C, de la misma fracción V, del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---II. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó Como

integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---VII.- Que el día 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015-2016. -----

---VIII.- En el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de treinta días. -----

---IX.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, entre otras, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. -----

---X.- De igual forma el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018. -----

---XI.- Que en sesión solemne celebrada el 27 de septiembre del año en curso, quedo formalmente instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

--- XII.- Durante el Proceso Electoral 2017-2018, se renovarán los cargos de Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores), por lo que se determinan los topes de gastos de precampaña, para todos los aspirantes a candidatos o precandidatos de estos cargos de elección popular. -----

---XIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas de Diputados y Ayuntamientos. -----

---XIV.- Con fecha 01 de diciembre del año en curso, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos con Consejeros Electorales, se analizó la propuesta del proyecto de acuerdo que presentó la Coordinación de Prerrogativas de este Instituto, con el fin de determinar los topes de gastos en precampañas para el proceso electoral local 2017-2018; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.-----

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada. -----

---6.- Que los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores aprobados el día 14 de enero de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, son los siguientes.-----

--El punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputados los siguientes montos:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADAS O DIPUTADOS DE M.R. 2016
1	El Fuerte	\$1,742,606.58
2	Los Mochis	\$1,524,856.08
3	Los Mochis	\$1,506,011.76
4	Los Mochis	\$1,565,082.86
5	Los Mochis	\$1,490,417.72
6	Sinaloa.	\$1,447,561.50
7	Guasave	\$1,484,501.48
8	Guasave	\$1,476,247.96
9	Guamúchil	\$1,737,676.38
10	Mocorito	\$1,478,566.98
11	Navolato	\$1,410,986.72
12	Culiacán	\$1,641,866.16
13	Culiacán	\$1,751,134.00
14	Culiacán	\$1,888,905.70
15	Culiacán	\$1,462,918.16
16	Culiacán	\$1,421,321.88
17	Culiacán	\$1,676,249.74
18	Culiacán	\$1,619,479.40
19	La Cruz	\$1,519,250.26
20	Mazatlán	\$1,635,201.26
21	Mazatlán	\$1,556,591.96
22	Mazatlán	\$1,742,752.66
23	Mazatlán	\$1,576,787.52
24	Rosario	\$1,405,545.24

---De igual forma el punto Resolutivo TERCERO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidente Municipal, en los montos siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES) 2016
Choix	\$430,132.56
El Fuerte	\$1,312,474.02
Ahome	\$5,612,046.66
Sinaloa	\$1,154,360.68
Guasave	\$3,728,272.02
Angostura	\$647,152.66
Salvador Alvarado	\$1,090,523.72
Mocorito	\$641,419.02
Badiraguato	\$408,969.22
Culiacán	\$11,946,568.48
Navolato	\$1,839,165.46
Cosalá	\$400,000.00
Elota	\$515,242.42
San Ignacio	\$400,000.00
Mazatlán	\$6,125,864.80
Concordia	\$400,000.00
Rosario	\$682,650.10
Escuinapa	\$722,895.14

---7.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, entre otras, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---8.- Que en la Resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2018, como fecha límite para la conclusión del período de precampaña, el día 11 de febrero de 2018.-----

---9.- De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del

este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo a la jornada electoral. -----

---10.- En atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el considerando ocho del presente acuerdo, y a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del presente año, emitió el acuerdo identificado con el número IEES/CG037/17, mediante el cual se aprueban ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estableciendo como período de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2017-2018, el comprendido a partir del 13 de enero y hasta el 11 de febrero de 2018, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala que en el año que solamente se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días, así como la dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la multicitada resolución, en la que se señala el día 11 de febrero de 2018 como fecha fatal para la conclusión de las precampañas. -----

---11.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este Consejo General fijar los topes de precampaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos de los partidos políticos para el proceso electoral local 2017-2018. Previo a la fijación de los topes de gastos de precampaña, se precisa contextualizar la disposición legal aplicable al caso concreto. -----

---El legislador distinguió las fórmulas con las que se calculan los topes de gastos de campaña con los de precampaña. -----

---Para las actividades propias de las campañas el tope de gastos lo estableció en el artículo 179 en los siguientes términos *“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”*, Es decir, el legislador diseñó una fórmula rígida que no requiere consideración alguna al momento de calcularla para aplicarla.-----

--- 12.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículo 3, párrafo segundo, fracción I, artículo 31 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, manifiesto lo siguiente:

La reforma al artículo 1 de la Constitución trajo aparejado la obligación de las autoridades mexicanas de interpretar las normas relativas a derechos humanos que favoreciera en todo tiempo la protección más amplia.

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como autoridad administrativa electoral en el estado, está obligado a observar la forma de interpretación más amplia cuando se traten

de derechos humanos, tal como lo dispone la propia legislación sinaloense en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual, en su contenido regula la manera de interpretar la legislación.

El derecho a ser votada o electa, conlleva una serie de actos que permita a la ciudadanía participante formar parte de la vida pública del país, tal como lo disponen instrumentos internacionales.

Instrumentos internacionales que el estado mexicano ha ratificado donde reconoce que formar parte de la vida pública del país es un derecho humano; por ende, como autoridad estamos obligados a interpretar la norma de forma amplia que favorezca en todo tiempo la aplicación de la norma con la protección más amplia.

De ahí, que en esta ocasión no acompaño, el razonamiento que llevó a la mayoría de este consejo a disminuir del 20% a un 13 % el tope fijado para las precandidatas y precandidatos que participaran en el próximo proceso electoral en el estado.

Razonamiento que se basa principalmente en homologar la cantidad, no el tope máximo establecido por la autoridad federal, bajo las premisas siguientes:

- a) Que en Sinaloa el umbral del tope de precampaña es del 20%.
- b) Elección concurrente.
- c) Que la cantidad, no el tope federal, sea igual en el estado para velar por la equidad en la contienda por ser elección concurrente.
- d) Que los distritos electorales locales son territorialmente inferiores a los federales.

Respetuosa de la normatividad electoral, no comparto esta nueva visión institucional, porque, de las 30 entidades federativas que tendremos elecciones concurrentes en el país, de acuerdo a un análisis nacional identifiqué que en 23 de estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México (Ayuntamientos), Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Ciudad de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se fijó como tope el 20% para las precampañas; es importante destacar que de las 23 entidades federativas, en 19 de éstas el legislador local estableció la misma premisa que la federal: que el tope equivaldría al 20% del gasto de la campaña electoral anterior; en las 4 entidades restantes como: Campeche, Puebla, Sinaloa y Veracruz el legislador dispuso el tope de precampaña no podrá ser superior al 20%; sin embargo, en las entidades antes mencionadas, se respectó el 20%, bajo la argumentación que estamos en elecciones concurrentes y era pertinente retomar las mismas condiciones del porcentaje que establece el ámbito federal, lo anterior porque se empatan los periodos de precampañas electorales.

Es importante mencionar que también en las entidades anteriores, los distritos locales son en proporción más pequeños que los federales como pasa en el estado de Sinaloa, y aun así con aras de abonar el acceso a los cargos públicos y la participación de la ciudadanía en la vida pública del país que es un derecho humano, se aprobó el tope máximo de precampañas para las elecciones de diputadas y diputados; así como ayuntamientos.

Existen 4 entidades federativas, con topes diferentes al 20%, los cuales se enuncian a continuación: 15% Coahuila y Estado de México, (en Diputados). 5% Querétaro pero es del tope de campaña vigente. 25% San Luis Potosí y 30% Tamaulipas.

Considerando lo anterior, en esta ocasión, no acompaño el razonamiento que se estableció de disminuir el tope de precampaña de 20% a un 13 %. Por lo siguiente:

1. Estamos aplicando la legislación en perjuicio de la precandidatas y precandidatos que participarán para formar parte de la vida pública del país, violentando un derecho humano.
2. En el proceso pasado, bajo la misma integración colegiada y las mismas condiciones de competencia local, se fijó un tope del 20%, ahora con la disminución, se está aplicando retroactivamente la misma disposición legal, pero en perjuicio de las mujeres y hombres que participarán en las próximas precampañas.
3. El recurso que se utiliza en precampaña no es recurso público, sino privado.
4. Seríamos la entidad federativa que en elección concurrente fijara el tope más bajo a nivel nacional, bajo las mismas condiciones de otros entidades que cuenta con la misma disposición legal que se argumenta.
5. La disminución al 13% representa el 25 % de lo que podría disponer las precandidatas y precandidatos para la elección de una diputación en relación al tope máximo que se le hubiera fijado del 20%, para el presente proceso electoral.

2016-2017-2018							2015-2016-2017-2018		
MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2016	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (13%)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (20%)	DIFERENCIA \$ (13% vs 20% - 2017-2018)	DIFERENCIA % (13% vs 20% - 2017-2018)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2015-2016 (20%)	DIFERENCIA \$ (13% vs 20% - 2015-2016-)	DIFERENCIA % (13% vs 20% - 2015-2016-)
Choir	1	\$1,742,606.58	\$226,538.86	\$348,521.32	-121,982.46	-35.00	\$303,755.01	-72,216.35	-25.00
ElFuerte									
Ahome	2	\$1,524,856.08	\$198,231.29	\$304,971.22	-106,739.93	-35.00	\$241,719.52	-43,488.23	-18.00
Ahome	3	\$1,506,011.76	\$195,781.53	\$301,202.35	-105,420.82	-35.00	\$253,268.86	-57,487.33	-23.00
Ahome	4	\$1,565,082.86	\$203,460.77	\$313,016.57	-109,555.80	-35.00	\$271,737.98	-68,277.21	-25.00
Guasave									
Ahome	5	\$1,490,417.72	\$193,754.30	\$298,083.54	-104,329.54	-35.00	\$231,388.97	-37,634.67	-16.00
Sinaloa	6	\$1,447,561.50	\$188,183.00	\$289,512.30	-101,329.30	-35.00	\$258,469.44	-70,286.44	-27.00
Guasave									
Guasave	7	\$1,484,501.48	\$192,985.19	\$296,900.30	-103,915.11	-35.00	\$250,407.62	-57,422.43	-23.00
Guasave	8	\$1,476,247.96	\$191,912.23	\$295,249.59	-103,337.36	-35.00	\$249,594.07	-57,681.84	-23.00
Angostura	9	\$1,737,676.38	\$225,897.93	\$347,535.28	-121,637.35	-35.00	\$298,038.67	-72,140.74	-24.00
Salvador Alvarado									
Mocorito									
Badiraguato	10	\$1,478,566.98	\$192,213.71	\$295,713.40	-103,439.69	-35.00	\$264,102.89	-71,883.18	-27.00
Navolato									
Navolato	11	\$1,410,986.72	\$183,428.27	\$282,197.34	-98,769.07	-35.00	\$234,676.94	-51,248.67	-22.00
Culiacán	12	\$1,641,866.16	\$213,442.60	\$328,373.23	-114,930.63	-35.00	\$240,049.44	-26,606.84	-11.00
Culiacán	13	\$1,751,134.00	\$227,647.42	\$350,226.80	-122,579.38	-35.00	\$290,366.74	-62,719.32	-22.00
Culiacán	14	\$1,888,905.70	\$245,557.74	\$377,781.14	-132,223.40	-35.00	\$336,969.34	-91,411.60	-27.00
Culiacán	15	\$1,462,918.16	\$190,179.36	\$292,583.63	-102,404.27	-35.00	\$227,800.14	-37,620.78	-17.00
Culiacán	16	\$1,421,321.88	\$184,771.84	\$284,264.38	-99,492.54	-35.00	\$216,975.32	-32,203.48	-15.00
Culiacán	17	\$1,676,249.74	\$217,912.47	\$335,249.95	-117,337.48	-35.00	\$291,766.66	-73,854.19	-25.00
Culiacán	18	\$1,619,479.40	\$210,532.32	\$323,895.88	-113,363.56	-35.00	\$270,092.46	-59,560.14	-22.00
Culiacán	19	\$1,519,250.26	\$197,502.53	\$303,850.05	-106,347.52	-35.00	\$267,882.06	-70,379.53	-26.00
Cosalá									
Elota									
San Ignacio									
Mazatlán	20	\$1,635,201.26	\$212,576.16	\$327,040.25	-114,484.09	-35.00	\$256,642.79	-44,066.63	-17.00
Mazatlán	21	\$1,556,591.96	\$202,356.95	\$311,318.39	-108,961.44	-35.00	\$234,069.08	-31,712.13	-14.00
Mazatlán	22	\$1,742,752.66	\$226,557.85	\$348,550.53	-121,992.68	-35.00	\$314,193.01	-87,635.16	-28.00
Mazatlán	23	\$1,576,787.52	\$204,982.38	\$315,357.50	-110,375.12	-35.00	\$276,278.51	-71,296.13	-26.00
Concordia									
Rosario	24	\$1,405,545.24	\$182,720.88	\$281,109.05	-98,388.17	-35.00	\$238,925.82	-56,204.94	-24.00
Escuinapa									
TOTALES		37,762,290.30	\$4,909,127.58	\$7,552,503.99	-2,643,376.41		\$6,319,171.34	-51,410,043.76	

- CON EL 20% DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA (2017-2018) \$ 7,552,503.99 VS EL QUE SE APROBÓ DEL 13%, \$4,909,127.58, NOS DA UN DECREMENTO DE \$ 2,643,376.41, EQUIVALENTE AL -35% MENOS DEL TOPE DE PRECAMPANA QUE PODRÍA DISPONER UNA PRECANDIATA O PRECANDIDATO, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.
- EL TOPE DEL 20 % de (2015-2016) = \$ 6,319,171.34 (2015-2016) VS EL TOPE DEL 13% (2017-2018) \$4,909,127.58, NOS DA UN DECREMENTO DE \$ 1,410,043.76, EQUIVALENTE AL -22.32%.

6. La disminución al 13% representa el 35 % de lo que podría disponer las precandidatas y precandidatos para la elección de Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradoras y Regidoras o Regidores en relación al tope máximo que se le hubiera fijado del 20%, para el presente proceso electoral, tal y como se ilustra en las siguientes tablas:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (13%) -1	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (20%) -2-	DIFERENCIA \$ (2) menos -1-	DIFERENCIA % (2) menos -1-	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013 (20%) -3-	DIFERENCIA \$ (3) menos -1-	DIFERENCIA % (3) menos -1-	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2016 (20%) -4-	DIFERENCIA \$ (4) menos -1-	DIFERENCIA % (4) menos -1-
CHOIX	\$430,132.56	\$55,917.23	\$86,026.51	-\$30,109.28	-35	64,122.96	-\$8,205.73	-13	76,805.26	-\$20,688.03	-27
EL FUERTE	\$1,312,474.02	\$170,821.62	\$282,494.80	-\$91,873.18	-35	192,033.83	-\$21,412.21	-11	226,949.75	-\$56,328.13	-25
AHOME	\$5,812,046.66	\$729,566.07	\$1,122,409.33	-\$392,843.26	-35	746,297.00	-\$16,730.93	-12	916,327.46	-\$186,761.39	-20
SINALOA	\$1,154,360.68	\$150,066.89	\$230,872.14	-\$80,805.25	-35	171,459.46	-\$21,392.57	-12	207,255.70	-\$57,186.61	-27
GUASAVE	\$3,728,272.02	\$484,875.36	\$745,854.40	-\$260,979.04	-35	524,056.74	-\$39,381.38	-8	633,003.30	-\$146,327.94	-23
ANGOSTURA	\$647,152.36	\$84,129.85	\$129,430.53	-\$45,300.66	-35	94,942.30	-\$10,812.45	-11	110,691.92	-\$26,562.07	-24
SALVADOR ALVARADO	\$1,090,523.72	\$141,768.08	\$218,104.74	-\$76,336.66	-35	153,788.87	-\$12,020.79	-8	187,346.75	-\$45,578.67	-24
MOCORITO	\$641,419.02	\$83,384.47	\$128,283.80	-\$44,899.33	-35	100,883.34	-\$17,498.87	-17	117,691.52	-\$34,307.05	-29
BADIRAGUATO	\$408,969.22	\$53,166.00	\$81,793.84	-\$28,627.84	-35	59,974.31	-\$6,808.31	-11	73,422.12	-\$20,256.12	-27
CULIACÁN	\$11,946,588.48	\$1,553,053.90	\$2,369,313.70	-\$836,259.80	-35	1,581,957.55	-\$28,903.65	-2	1,958,098.19	-\$405,044.29	-21
NAVOLATO	\$1,839,165.46	\$239,091.51	\$367,833.09	-\$128,741.58	-35	256,126.82	-\$17,035.31	-7	307,666.19	-\$68,574.68	-22
COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00	\$80,000.00	-\$28,000.00	-35	40,000.00	\$12,000.00	30	39,857.81	\$12,142.19	23
ELOTA	\$515,242.42	\$66,981.51	\$103,048.48	-\$36,066.97	-35	67,315.49	-\$333.98	-1	87,660.78	-\$20,679.27	-23
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00	\$80,000.00	-\$28,000.00	-35	48,963.90	\$3,036.10	6	56,285.38	-\$4,285.38	-8
MAZATLÁN	\$8,125,864.80	\$796,362.42	\$1,225,172.96	-\$428,810.54	-35	833,140.85	-\$36,778.43	-4	1,014,067.05	-\$217,704.63	-21
CONCORDIA	\$400,000.00	\$52,000.00	\$80,000.00	-\$28,000.00	-35	54,523.58	-\$2,523.58	-5	67,116.34	-\$15,116.34	-22
ROSARIO	\$682,650.10	\$88,744.51	\$136,530.02	-\$47,785.51	-35	93,912.62	-\$5,168.11	-5	116,727.54	-\$27,983.03	-24
ESCUINAPA	\$722,895.14	\$93,976.37	\$144,579.03	-\$50,602.66	-35	96,257.99	-\$2,281.62	-2	122,198.28	-\$28,221.91	-23
	\$38,057,736.96	\$4,947,505.79	7,611,547.37	\$2,664,041.58		5,179,757.61	-\$32,251.82		6,319,171.34		

NOTA: COMPARATIVO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PERIODO ELECTORAL 2017-2018 CON EL 20% DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA \$ 7,611,547.37 VS EL QUE SE PROPONE 13% , \$4,947,505.79, NOS DA UN DECREMENTO DE \$ 2,664,041.58, EQUIVALENTE AL -35%

NOTA: COMPARATIVO CONTRA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA APROBADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 \$ 6,319,171.34 (2015-2016) VS \$4,947,505.79 (2017-2018), NOS DA UN DECREMENTO DE \$ 1,371,665.55, EQUIVALENTE AL -22%

NOTA: COMPARATIVO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA \$ 6,319,171.34 (2015-2016) VS 7,611,547.37 (2017-2018), NOS DA UN INCREMENTO DE \$ 1,292,376.03, EQUIVALENTE A UN AUMENTO DEL 20.50%

7. No existe obligación legal de homologar la cantidad fijada por el INE para los topes de precampañas para las entidades federativas.

8. De ser el caso de homologar criterios, se hubiera fijado el 20% como lo dispone el ámbito federal y no la cantidad que originó el cálculo del 20% entre los 300 distritos electorales federales en el país.
9. El ámbito de competencia respecto a la equidad: son distintos federal y local, por ende, como entidad local tenemos que velar por la equidad de la contienda en el ámbito de competencia que nos corresponde, considerando que las condiciones de precampañas locales y federales son distintas.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 175, párrafo primero, y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de: -----

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO:** Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por distrito, a los que se sujetaran cada uno de los aspirantes a candidatos a Diputadas o Diputados, lo correspondiente al 20% respecto al tope aprobado en 2016 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2016	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (20%)
Choix	1	\$1,742,606.58	\$348,521.32
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,524,856.08	\$304,971.22
Ahome	3	\$1,506,011.76	\$301,202.35
Ahome	4	\$1,565,082.86	\$313,016.57
Guasave			
Ahome	5	\$1,490,417.72	\$298,083.54
Sinaloa.	6	\$1,447,561.50	\$289,512.30
Guasave			
Guasave	7	\$1,484,501.48	\$296,900.30
Guasave	8	\$1,476,247.96	\$295,249.59
Angostura	9	\$1,737,676.38	\$347,535.28
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,478,566.98	\$295,713.40
Badiraguato			
Navolato			

Navolato	11	\$1,410,986.72	\$282,197.34
Culiacán	12	\$1,641,866.16	\$328,373.23
Culiacán	13	\$1,751,134.00	\$350,226.80
Culiacán	14	\$1,888,905.70	\$377,781.14
Culiacán	15	\$1,462,918.16	\$292,583.63
Culiacán	16	\$1,421,321.88	\$284,264.38
Culiacán	17	\$1,676,249.74	\$335,249.95
Culiacán	18	\$1,619,479.40	\$323,895.88
Culiacán	19	\$1,519,250.26	\$303,850.05
Cosalá			
Elota			
San Ignacio			
Mazatlán	20	\$1,635,201.26	\$327,040.25
Mazatlán	21	\$1,556,591.96	\$311,318.39
Mazatlán	22	\$1,742,752.66	\$348,550.53
Mazatlán	23	\$1,576,787.52	\$315,357.50
Concordia			
Rosario	24	\$1,405,545.24	\$281,109.05
Escuinapa			
TOTALES		\$37,762,519.96	\$7,552,503.99

---**SEGUNDO**:: Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 20% respecto al tope aprobado en 2016 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla. ----

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO EN LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (20%) -(2)-
CHOIX	\$430,132.56	\$86,026.51
EL FUERTE	\$1,312,474.02	\$262,494.80
AHOME	\$5,612,046.66	\$1,122,409.33
SINALOA	\$1,154,360.68	\$230,872.14
GUASAVE	\$3,728,272.02	\$745,654.40
ANGOSTURA	\$647,152.66	\$129,430.53
SALVADOR ALVARADO	\$1,090,523.72	\$218,104.74

